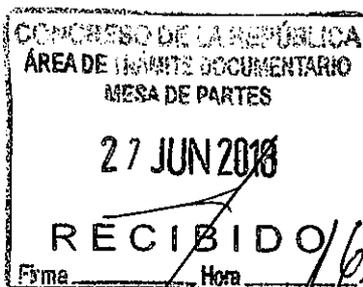




70851



Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27/06/2018 11:34:33

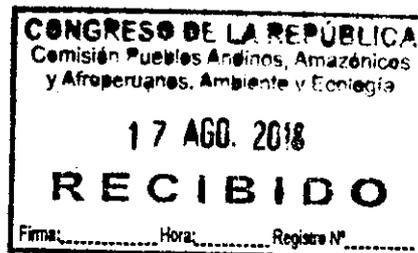
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

REG-011

OFICIO N° 230-2018-DP/AMASPP

Lima, 27 de junio de 2018

Señor
Marco Antonio Arana Zegarra
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 239-2017-2018/CPAAAAE-CR; Ingreso 7555

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme al documento de la referencia, mediante el cual solicita nuestra opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR, que propone la "Ley que fortalece el marco legal para la remediación de pasivos ambientales en la actividad minera".

Sobre el particular, cabe recordar que en el año 2015, a través del Informe Defensorial N° 171: "¡Un llamado a la remediación! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos", nuestra institución supervisó la gestión del Estado frente a los pasivos ambientales mineros y de hidrocarburos, formulando un conjunto de recomendaciones con el propósito de contribuir con dicha labor.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo saluda la presente iniciativa legislativa que tiene por finalidad hacer más eficiente la gestión y manejo de los pasivos ambientales mineros (PAM), buscando lograr la remediación efectiva de los mismos o la eliminación de los riesgos que estos generan. Asimismo, formulamos algunos comentarios sobre algunos aspectos de dicha propuesta, a fin de que sean tomados en consideración durante el análisis de la misma.

Con relación a la identificación, elaboración y actualización del inventario de PAM, se propone que dichas labores estén a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA (artículo 3). Se considera que dicho organismo cuenta con la especialización, los procesos y medios para ejecutar de manera eficiente y oportuna esta labor, tomando como referencia la labor que viene realizando respecto a la identificación de pasivos ambientales de hidrocarburos (PASH)¹.

Al respecto, cabe recordar que actualmente la normativa sobre la materia establece que en la labor de identificación de PAM y actualización del inventario, deben contribuir las autoridades públicas de los distintos niveles de gobierno, como las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quien haga sus veces en los Gobiernos Regionales (GORE) y la



¹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N 2691/2017-CR.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2018 11:34:33

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (DGAAM)².

Sin embargo, la Defensoría del Pueblo, advirtió que la totalidad de PAM que contaba con instrumento de remediación aprobado por la DGAAM no estaba consignado en el inventario de PAM elaborado por la Dirección General de Minería del mismo Ministerio de Energía y Minas (DGM)³. Asimismo, que la DGAAM y los GORE que brindaron información a nuestra institución, no reportaron haber informado a la DGM sobre los procedimientos administrativos referidos a alguna de las modalidades de remediación de PAM⁴.

Sumado a ello, se advierte que con relación a las labores de identificación de PASH y de actualización del inventario de estos pasivos –a cargo del OEFA y del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente– que han sido tomadas como referencia, actualmente no hay uniformidad en las cifras sobre el total de PASH identificados y los que están inventariados en nuestro país⁵. Lo cual pone en evidencia la falta de coordinación y articulación de acciones de ambas instituciones, orientadas a contar información concordante que permita una adecuada gestión y manejo de PASH.

En ese sentido, sin perjuicio de la autoridad propuesta para que se encargue de la labor de identificación y actualización del inventario de PAM, consideramos que en el proyecto se deben establecer mecanismos que permitan coordinar y articular acciones entre las autoridades competentes para coadyuvar con dichas labores y la autoridad a cargo de las mismas, a fin de llevar a cabo una adecuada gestión de PAM que conduzca a la mitigación de los impactos negativos que estos generan en la salud de la población, el ambiente y la propiedad.

Respecto a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de PAM, se debe señalar que las guías sobre el cierre de PAM también deben contar con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente. Asimismo, en el párrafo que se pretende incorporar a dicho artículo, estimamos que se deben precisar cuál es la "autoridad competente" que podrá requerir la adopción de medidas de mitigación o remediación y la presentación del plan de cierre, y cuál es el "plazo indicado" para la presentación del mismo. También deben omitirse los artículos citados de la Ley N° 27444, debiendo referirnos únicamente al Texto Único Ordenado de dicha norma.

Por último, en lo que concierne al artículo 7 de la norma, se propone incorporar al OEFA como una de las entidades que realizará la auditoría integral junto con la DGM y el GORE. No obstante, no se ha tomado en cuenta que la ley consignaba a la DGM para realizar dicha función, porque esta tenía en un principio la labor de supervisión y fiscalización de los instrumentos de remediación de PAM, la cual fue transferida al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y luego al OEFA. En ese sentido, al incorporarse al OEFA se



² Artículos 7 y 8 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM.

³ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 171: "¡Un llamado a la remediación! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarbúricos", Lima, 2015, p. 65

⁴ *Ibidem*, pp. 68 y 69.

⁵ Según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al 30 de abril de 2017 existen 3711 PASH identificados en todo el país; y de acuerdo al Ministerio de Energía y Minas, al 26 de junio de ese mismo año (R.M. N° 273-2017-MEM/DM) existen 3457 PASH en el Perú. Ver:

<https://www.oefa.gob.pe/direccion-de-evaluacion>

http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/SEGUN%20ACTUAL_PASIVOS_AMBIENT_HIDRO.pdf



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ASANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2018 11:34:33

debe obviar a la DGM para realizar dicha labor. Dicho criterio debe ser entendido también para el artículo 8 de la norma.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta Directora del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

EHB